

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, R. DE P., MARTES 16 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 20.163

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 18 de 30 de mayo de 1984, por el cual se aprueba el Reglamento para las naves de recreo inscritas en la Marina Mercante de la República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

APRUEBASE EL REGLAMENTO PARA LAS NAVES DE RECREO EN LA MARINA MERCANTE EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

DECRETO No. 18
(de 30 de mayo de 1984)

Por el cual se aprueba el reglamento para las naves de recreo inscritas en la Marina Mercante de la República de Panamá,

EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley No. 8 de 12 de enero de 1925 contempla la facultad de establecer por Decreto todas las normas relativas a la navegación y precauciones para la seguridad interna de las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional.

Que hasta el presente un sinnúmero de naves de recreo se encuentran inscritas en la Marina Mercante Nacional, y éstas deben estar sujetas a reglamentos especiales;

Que la República de Panamá, considerando la necesidad de velar por la Seguridad en la Navegación, la Seguridad Humana y la Prevención de la Contaminación del Mar, debe adoptar las medidas necesarias para asegurar que estos reglamentos especiales sean cumplidos por todas las naves inscritas en la Marina Mercante Nacional;

DECRETA:

ARTICULO I

EL PROPOSITO: El propósito de esta reglamentación es el de asegurar que todas las naves de recreo inscritas en la República de Panamá, estén construidas, equipadas e inspeccionadas de acuerdo con las más altas normas de seguridad en el mar.

ARTICULO II

Para los efectos de estos reglamentos se entiende que;

a) NAVE es toda clase o descripción de embarcación usada o susceptible de ser usada como medio de transporte sobre el agua, y dedicada a actividades de placer. Esta definición incluye pero no se limita a lo siguiente: Bote, Bote a motor, Autobote, Velero, Pequeño Yate a Motor, Motorave, etc.

b) BOTE A MOTOR significa cualquier nave impulsada por maquinaria, de 20 metros (65.5 pies) de eslora o menos

c) MOTONAVE significa cualquier nave impulsada por maquinaria, de más de 20.0 metros de eslora.

d) VELERO significa una nave, esté o no equipada con un motor auxiliar,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAR DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo.
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.0.25

que sea impulsada por el efecto del viento sobre la vela.

e) MAQUINARIA incluye un motor interno o fuera de borda y cualquier otro equipo de motor o aparato mecánico capaz de impulsar una nave.

f) ESLORA se refiere a la longitud total del casco, extendiéndose de un extremo a otro sobre la cubierta, exceptuando la arruñadura, medida en línea recta desde la parte delantera hasta la parte trasera de la nave.

Los bauprés, las servioletas, los timones, las ménsulas para el motor fuera de borda, y los accesorios o aditamentos similares, no estarán incluidos en la medida.

g) EL OPERADOR se refiere a la persona que opera o está a cargo de navegar la nave.

h) EL DUEÑO significa la persona o compañía que tiene posesión legal de la nave, en virtud de un título o un interés justo a ella, el cual le da derecho de posesión.

i) D.G.C.N. significa Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro de la República de Panamá. (SECNAVES).

j) I.M.O., significa Organización Marítima Internacional.

k) ENTIDAD AUTORIZADA significa una sociedad clasificadora u organización debidamente aprobada por la República de Panamá, para llevar a cabo el examen y la entrega de certificados, contemplados por este Decreto.

l) APROBADO significa autorizado o reconocido por:

- a) la República de Panamá,
- b) las Administraciones tradicionalmente marítimas que son miembros del I.M.O. y que tienen estipulaciones para la aprobación de tipos de equipos.
- c) Organizaciones reconocidas por la República de Panamá.

ARTICULO III

APLICACION: El presente reglamento a menos que se señale lo contrario, se aplica a toda nave de recreo, inscrita en la Marina Mercante de Panamá, y que tenga más de 6.0 metros de eslora.

ARTICULO IV

EXENCIONES: La D.G.C.N., o la autoridad que se designe, podrá reconocer las exenciones a cualesquiera de estas estipulaciones, bajo los términos y condiciones que se consideren apropiados.

ARTICULO V

DOCUMENTOS: Toda nave debe portar a bordo en todo momento, todos los documentos legales y técnicos, tales como: Certificado de Inspección, Permiso o Licencia de Operar Radio, Recibos de Impuestos, Certificados de Arqueo, etc. Estos documentos, al ser requeridos, deben estar disponibles para su inspección.

ARTICULO VI

ACCIDENTES: En caso de colisión, incendio u otro accidente, el operador reportará los hechos, tan pronto como sea posible, a la D.G.C.N.

ARTICULO VII

DOTACION: El número de oficiales y tripulación a bordo debe sujetarse a las Reglas de la República de Panamá, de conformidad con el tipo de tamaño de la nave.

ARTICULO VIII

RECONOCIMIENTO, INSPECCIONES Y CERTIFICACION:

a) La inspección de yates se llevará a cabo anualmente por los inspectores del Gobierno. El reconocimiento será tal que asegurará que la estructura de toda nave, se ajuste a los requisitos de este reglamento. Se extenderá un

certificado de cumplimiento de estas reglas.

b) La D.G.C.N., podrá designar para las inspecciones de las naves, ya sea a inspectores nombrados para ese propósito, o a organizaciones reconocidas.

ARTICULO IX

CONSTRUCCION:

a) **GENERALES:** Toda nave deberá ser de buen diseño y construcción marítima. El arreglo del casco, los materiales que se usen, los escantillones de construcción, los mamparos, la maquinaria principal y auxiliar, las instalaciones eléctricas, la propulsión, y el mecanismo de gobierno, serán de tipos aprobados.

b) **ESTABILIDAD:** Todas las naves deben ser diseñadas y construidas de tal manera que en todo momento tengan suficiente estabilidad, ya sean de propulsión, de vela o a motor.

c) BOMBA DE ACHIQUE:

GENERALES: Un sistema eficiente de bomba de achique será instalado en toda nave que tenga succión y modos de drenaje, y arreglado en tal forma que el agua que se introduzca en cualquier compartimiento pueda ser bombeada al mar.

1.- Los veleros y los botes a motor estarán equipados con un sistema eficiente de bomba de achique, ya sea manual o eléctrico.

2.- Las naves a motor deben tener por lo menos una bomba de achique independiente, de suficiente capacidad.

d) ESCOTILLAS, PUERTAS Y OTRAS APERTURAS:

1.- Las escotillas y puertas exteriores deben ser de construcción aprobada y estar eficientemente conectadas a la estructura colindante.

2.- Los portillos, las ventanas y otras aperturas, serán del tipo aprobado para yates.

e) **CABINA DE DRENAJE:** Deberá existir un número suficiente de puertas de desagüe o imbornales, para liberar la cubierta de agua.

f) EQUIPO DE ANCLAJE Y DE AMARRE:

1.- El equipo de anclaje y de amarre para las naves a motor y veleros, que tengan más de 20 metros de eslora, debe ser adecuado, dependiendo del tipo y tamaño de la nave, de acuerdo con los reglamentos de organizaciones reconocidas.

2.- Las anclas y el tamaño del anclaje y de las sogas de calabrote, los cables y los cabos deberán ser de tipo aprobado.

3.- El peso mínimo de las anclas usadas en las naves de a motor y en los veleros, estará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESLORA DE	PESO	PESO
LA NAVE (M/P)	KG/LBS (a)	KG/LBS (b)
6,8 - 9,28	5/10	14/30
9,28 - 10,33	7/15	18/40
10,33 - 12,39	10/22	23/50
12,39 - 14,46	16/35	27/60
14,46 - 16,52	20/45	34/75
16,52 - 18,59	25/55	43/95
18,59 - 19,62	32/70	57/125
19,62 - 20,60	39/85	80/175

a) Para viajes hasta de 20 millas de la costa más cercana.

b) Para viajes más allá de 20 millas de la costa más cercana.

4.- El tamaño de la soga y cadena en naves a motor y de veleros estará de acuerdo con la siguiente tabla:

ESLORA DE LA NAVE (M)	LARGODE LA SOGA (M)	TAMAÑO DE LA SOGA (mm)	LARGODE LA CADENA (M)	TAMAÑO DE LA CADENA (mm)
6,0 - 8,0	40	13	5	6,6
8,0 - 10,0	50	13	5	8,0
10,0 - 12,0	60	15	6	10,0
12,0 - 14,0	70	16	7	11,0
14,0 - y de más	80	18	7	13,0

Todas las naves deben tener barandillas o rieles en las cubiertas, accesibles a los pasajeros y a la tripulación.

NOTA: Los mástiles, las jarcias y los arreglos de las velas de un velero, se dejan a juicio de los dueños, constructores y diseñadores, y no constituye parte de estas reglas.

ARTICULO X

EQUIPO DE SALVAVIDAS:

Toda nave sujeta al presente reglamento deberá tener:

a) **CHALECOS SALVAVIDAS:** Un chaleco salvavida, de tipo aprobado, para cada persona a bordo y adicionalmente, cuando se requiera, cantidad suficiente de chalecos para niños. Este requisito es aplicable a naves de 6,0 metros de eslora.

b) BALSAS SALVAVIDAS:

1. Las Naves hasta de 50 metros de eslora deben portar por lo menos una

balsa salvavida de tipo aprobado, con capacidad suficiente para acomodar la totalidad de personas a bordo.

2. Las Naves de más de 50 metros de eslora deben portar por lo menos dos (2) balsas salvavidas de este tipo.

3. Las balsas salvavidas pueden ser sustituidas por botes de rescate de tipo aprobado.

4. Las balsas salvavidas infantes deben recibir servicio cada 12 meses por parte de una agencia reconocida.

c) AROS SALVAVIDAS:

1. Las naves de hasta 10 metros de eslora deben portar por lo menos un (1) aro salvavidas.

2. Las naves de más de 10 metros de eslora, pero menos de 20 metros, deben portar por lo menos dos (2) aros salvavidas.

3. Las naves de más de 20 metros de eslora deben portar por lo menos cuatro (4) aros salvavidas.

4. Los aros salvavidas deben ser de tipo aprobado para yates, y podrán ser circulares o del tipo herradura. Por lo menos uno de los aros salvavidas requeridos, deben tener un cabo boyante de 25 metros y una luz de auto-encendido.

d) PIROTECNIA: Todas las naves deben portar luces de bengala y señales de socorro aptas para yates, de acuerdo a lo siguiente:

1. Naves a motor: 4 señales con paracaídas

6 bengalas de mano

2 señales fumígenas de color naranja

2. Las motonaves y veleros deben portar por lo menos la mitad de dichas luces y señales.

Todas las señales de socorro deben ser guardadas en envases secos y a prueba de agua, lejos del calor de la maquinaria, y no deben guardarse en armarios con objetos filosos o pesados.

ARTICULO XI

PROTECCION CONTRA INCENDIO/EXTINTORES:

a) BOMBAS CONTRA INCENDIO: La motonaves deberán ser equipadas por lo menos con una bomba contra incendio, independiente o controlada por la maquinaria de propela del bote.

Las bombas de sentina, lastres o de servicio general podrán ser consideradas como bombas contra incendio, siempre y cuando estas no sean usadas para bombear aceite.

La bomba deberá tener una capacidad adecuada para el propósito de extinguir fuegos y generalmente deberá tener no menos del 65% de la capacidad de la bomba del sentina.

b) HIDRANTES, MANGUERA y PITONES: Las motonaves deben tener hidrantes, mangueras y pitones en cantidad suficiente y colocados en lugar donde pueda obtener una corriente de agua eficaz.

Los hidrantes, mangueras y pitones deben ser del diseño aprobado y construidos con material apto.

c) EXTINTORES DE FUEGO:

1. Motonaves

1.1 En los espacios de maquinaria de las motonaves, habrá un (1) extintor de fuego apto, por cada 100Hp de propulsión principal y maquinaria usada para asuntos auxiliares, pero no menos de dos (2).

El tamaño de los extintores de fuego no será menor de 5 libras de CO₂ o 2,5 libras de química seca.

1.2 Los otros espacios de las motonaves deben estar provistos con número suficientes de extintores de fuego de tipo apto, dependiendo del espacio concerniente, como sigue:

ESPACIO	NUMERO MINIMO DE EXTINTORES
Cocina	1
Cuarto de Radio	1
Puente de navegación	1
Servomotor	1
Espacios de Acomodo	1 por cubierta

1.3 Donde se use el método fijo de extintores de fuego de CO₂, el número de libras de CO₂ estará basado sobre el volumen bruto de pies cúbicos del espacio dividido por el factor apropiado anotado en la Tabla 1.

MAS DE	TABLA 1 NO MAS DE	FACTOR
--	500	15
500	1,600	16
1,600	4,500	18
4,500	50,000	20
50,000	--	22

NOTA: Donde las sentinas estén abiertas o que comuniquen el número total de dichas sentinas abiertas y que comuniquen, será agregado al volumen del espacio que se protege.

2. Botes a motor y veleros:

Los botes a motor y veleros deben tener los siguientes extintores portátiles de fuego.

TIPO DE NAVE	NUMERO DE EXTINTORES
Fuera de borda (abierto)	1
Botes de motor fuera de borda	2
Botes de motor menor de 10 metros	2
Botes de motor de 10 metros de eslora y más, pero no mayor de 15 metros	3
Botes a motor de 15 metros de eslora y más	4
Veleros menores de 10 metros de eslora	1
Veleros de 10 metros de eslora y más, pero no mayor de 15 metros	2
Veleros de 15 metros de eslora y más	3

Todos los extintores deben ser de diseño y construcción aprobada, y su condición será verificada anualmente.

LA SEGURIDAD EN LA NAVEGACION:

a) **REGLAS DE RUMBO Y GOBIERNO:** Todas las naves deben estar equipadas con luces de navegación, señales de sonido, señales diurnas y señales de socorro.

Los dueños, los operadores o los maestros, son responsables por el cumplimiento de todas las reglas aplicables de las Regulaciones Internacionales Para Prevenir los Abordajes, actualmente en vigor.

b) **MAPAS PUBLICACIONES, DOCUMENTOS:** Toda nave debe estar equipada con mapas al día y otras publicaciones pertinentes, para asistir en la navegación segura y prudente.

c) **INSTRUMENTOS NAUTICOS Y EQUIPO:** Toda nave, sujeta a las presentes reglas, estará equipada con:

- Brújula magnética
- Compás de marcación
- Fatómetro o dispositivo de sonido acústico
- Un par de compases para medir las distancias en los mapas.
- Un par de binoculares
- Reglas paralelas
- Tabla de señales salvavidas
- Lámpara de señales, apta para efectuar señales Morse
- Una bandera de Panamá

Además de lo antes señalado, las naves que navegan a más de 30 millas de la costa más cercana, deben estar equipadas con los siguientes tipos de instrumentos aprobados:

- Radio Goniómetro
- Un Radar de tipo apto.

ARTICULO XIII

INSTALACIONES DE RADIO:

- a) Todos los veleros y botes de motor, deben tener un equipo marino de Radioteléfonos VHF.
- b) Las motonaves deben estar equipadas con Radioteléfonos de tipo aprobado.

ARTICULO XIV

EQUIPO GENERAL: Todas las naves deben tener el siguiente equipo general:

- Un Botiquín que debe contener artículos de acuerdo con instrucciones de las autoridades médicas corrientes.
- Una caja de herramientas de motor, en la que se debe incluir los repuestos o instrumentos esenciales.
- Un Bichero.
- Una sirena de niebla u otros medios de producir sonido.
- Dos (2) cabos tipo boyante.
- Una navaja de bolsillo.
- Un número adecuado de tapones de madera para el casco.
- Un cubo.

ARTICULO XV

MEDIDA DE ARQUEO:

a) Todas las naves deben poseer un certificado de medida de arqueo, de acuerdo a las estipulaciones y reglamentos de la República de Panamá expedido, ya sea por D.G.C.N., o por una entidad autorizada.

b) En caso de la ausencia de información pertinente para calcular el arqueo, puede usarse el método opcional simplificado, como está estipulado en las reglas de medidas.

ARTICULO XVI

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL MAR POR HIDROCARBUROS: Toda nave de más de 400 toneladas brutas registradas, debe cumplir con los Reglamentos Internacionales de Prevención de la Contaminación del Mar por Hidrocarburos (MARPOL 73/78). Un

Certificado Internacional de Prevención de Hidrocarburos debe encontrarse a bordo.

ARTICULO XVII

Este Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá el día 30 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

JORGE E. ILLUECA
Presidente de la República

RICARTE VASQUEZ M.,
Ministro de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio Interior, a solicitud de parte interesada, y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la Sociedad denominada KARAON EXPORT, S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de su apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición al registro de la marca de fábrica "LIDER Y DIASENO", interpuesta en su contra por la sociedad FRED PERRY SPORTSWEAR LIMITED a través de su apoderado judicial ICAZA, GONZALEZ, RUIZ y AULEMAN.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de septiembre de 1984 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ALBERTINA PAREDES DE GARCIA
Directora General de Comercio Interior.

Original Firmado:
Licdo. R. MARTIN

Licdo. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Secretario Ad-Hoc.

L104342

3o. Publicación:

AVISO

Para efecto del artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber que el establecimiento comercial denominado "Abarrotería Mayra", ubicado en el corregimiento de Samaria, sector 1, Don Bosco S/M., distrito de San Miguelito, ha sido vendido al Sr. Vitaliano, Quintero González.

Luis Arturo Cedeño Barrios
Céd. 7-55-321

L104693

3era. Publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante la Escritura Pública No. 9806 en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá al Sr. Constantino Batista Cordeba, Representante Legal de la Sociedad Anónima, VERGARA & BATISTA S. A., el establecimiento comercial denominado Comisariato LILIA, ubicado en la Calle Real, Sector de las 200 No. C-1 del Corregimiento de Betania, ciudad de Panamá. Herlinda Delgado Herrera
Céd. 7-31-106
Panamá, 9 de julio de 1984
(L104274)

3o. Publicación.

AVISO

Para los fines del Artículo 1508 del Código de Comercio, se le notifica al público que en la Ficha No. 002112, Rollo 14132, Imagen 0014 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, se ha inscrito documento mediante el cual Wallace Maritine S. A. vende a Vida Fuente, S. A. la nave Saloma, rebautizada Fidelia, patente provisional No. 7934-PEXT 8 y letras de radio 3EUP.

L104407

3o. Publicación

AVISO

Por este medio informo que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido al señor Schikain Soñe Liao, mediante Escritura Pública 9000, del día 9 de agosto de 1984, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado Almacén y Bodega Carlos Alicia No. 1 ubicado en San Joaquín Calle K final Pedregal.

ALICIA CHAN DE LIAO
PE-4-909

(L 067223)
1o. Publicación

AVISO DE PUBLICO

Según Escritura Pública No. 752 de la Notaría 6ta. del Circuito del 5 de octubre de 1984, se hace constar al público que el señor SAUL URENA HIDALGO con cédula No. 2-69-461 ha vendido el derecho de llave del negocio denominado "Bodega El Milagro" con dirección en El Harino, del Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera al señor QIU CHAO YIN, con cédula No. PE-9-1292 y con residencia en el distrito de La Chorrera.

L 104783
1o. Publicación

AVISO

Conste por el presente que Yo, Jesús Estévez Otero panameño nacionalizado, mayor de edad con cédula de identidad personal No. N-9-158, residente en el distrito de Santiago, provincia de Veraguas, he vendido mi establecimiento comercial denominado "FABRICA DE MUEBLES SANTA ROSA" ubicado en esta ciudad de Santiago, la cual está amparada con la licencia Comercial Tipo I No. 2309 a la sociedad anónima "FABRICA DE MUEBLES

SANTA ROSA, S. A." Mediante documento privado de fecha 8 de octubre de 1984. Dando así cumplimiento al artículo 777 del código de comercio

Jesús Estévez Otero
N-9-158

Santiago, 8 de octubre de 1984.

(L112387)

1 Publicación

RESOLUCION No. 334
(de 17 de septiembre de 1984)

Mediante apoderado legal, el Licenciado WILFREDO SAENZ FERNANDEZ, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-132-597, ha solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con la petición ha presentado la documentación siguiente:

a) Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil.
b) Copia fotostática del Diploma original que le otorgó la Universidad Santa María La Antigua, concediéndole el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el día 14 de enero de 1972.

c) Copia fotostática del Certificado original de idoneidad que le otorga la Corte Suprema de Justicia para ejercer la profesión de Abogado en el territorio nacional.

ch) Certificado de buena conducta expedido por el Departamento Nacional de Investigaciones (D.E.N.I.)

d) Certificación expedida por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia, en la que se confirma que el Licenciado WILFREDO SAENZ FERNANDEZ, ha ejercido dentro del Organismo Judicial los siguientes cargos:

1. Juez 3o del Circuito de Colón, del 1o, de octubre de 1978 al 31 de octubre de 1974.

2o. Juez 7o del Circuito de Panamá, del 1o, de noviembre de 1974 al 30 de mayo de 1979.

3. Juez 2o, del Circuito de Panamá, del 1o, de junio de 1979 al 14 de junio de 1979.

4. Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia del 15 de junio de 1979 al 15 de abril de 1982

5. Magistrado del Segundo Tribunal Superior de Justicia del 16 de abril de 1982 hasta la fecha.

Como el peticionario es panameño por nacimiento con más de treinta y cinco años de edad cumplidos, hallándose en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; es poseedor del título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente inscrito, y por haber comprobado que cumple con las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República en relación al ar-

tículo 11 de la Ley 47 de 24 de noviembre de 1956.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

DECLARAR idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, al Licdo. Wilfredo Sáenz Fernández, con cédula de identidad No. 8-132-597

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS OZORES TYPALDOS
Vicepresidente de la República
Encargado de Organismo Ejecutivo

RODOLFO CHIARI DE LEON
Ministro de Gobierno y Justicia.

L 104434
Única publicación

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO No. 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, en uso de sus facultades legales al Público,

HACE SABER:

Que a este despacho se presentó el señor LORGIO BONILLA MORALES, varón, panameño, casado, nacido en Escodú, Distrito de Remedios y residente en este Distrito, portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-123-623, quien en su propio nombre solicitó al Alcalde Municipal del Distrito de Remedios, se le otorgue Título de Propiedad Municipal sobre un lote de terreno que posee dentro de los ejidos de la ciudad y que el mismo tiene una superficie de Cuatrocientos setenta y cuatro con treinta y dos metros cuadrados (474.32 Mts. 2), ubicado en Remedios, distinguido con los siguientes linderos:

NORTE: Resto libre de la Finca Municipal No. 4669 y mide quince Metro (15 metros).

SUR: Avenida Norte y mide quince metros de largo (15 metros de largo).

ESTE: Parque recreativo infantil resto de la finca No. 4669 y mide treinta metros de largo (30 metros de largo).

OESTE: Resto libre de la finca No. 469 y mide treinta y tres con setenta y cinco centímetros (33.75 CM).

Que para comprobar el derecho que le asiste a LORGIO BONILLA MORALES, se le recibió declaración a Manuel María Santamaría, Luis Alberto Rodríguez y Federico Castillo.

Con base a lo que dispone el artículo 6o. del acuerdo No. 5 del 26 de junio de 1984, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, por el lapso de 30 días hábiles, a fin de que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuen-

tren afectadas con esta solicitud.

Copia del edicto se le entregan al interesado, para que lo hagan publicar en un periódico de la circulación Nacional y en la Gaceta Oficial por una sola vez.

Dado en Remedios, a los 10 días del mes de septiembre de 1984.

NOTIFIQUESE:

VICENCIO OSTIA
Alcalde Municipal

LIBIA ESTER ORTEGA
Secretaria Dep. Catastro Mpal.

(L105200) Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que TEODOLINDA MARIA QUINTERO DE CASATTI, mujer, panameña, mayor de edad, casada en el año de 1974, con residencia en la ciudad de Panamá, de tránsito por la ciudad de Aguadulce, portadora de la cédula de identidad personal número ocho cuatrocientos diez quinientos doce (8-410-312), ha solicitado en su propio nombre y representación, adjudicación a título de plena propiedad, por venta, sobre un lote de terreno municipal, dentro del cual existe construcción, localizado en el Corregimiento de Poorr, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, el cual se describe, según el Plano No. RC-20-04 3543, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 6 de junio de 1984, como sigue: Del punto uno al punto de partida al punto dos, con rumbo No. 82o. 19'W, colinda con Calle Pública y mide 50.30 mts; del punto dos al punto tres, con rumbo No. 38o 59'E, colinda con William Rodríguez (usuario) resto libre de la finca municipal 2.965 y mide 18.45 mts; del punto tres al punto cuatro, con un rumbo S 58o 06'E, colinda con Ricardo Hernández (usuario) resto libre de la finca municipal 2.965 y mide 49.46 mts y del punto cuatro al punto uno al punto de partida, con un rumbo S 38o 09'W, colinda con Avenida de Mayo y mide 14.80 mts.

Dicho lote de terreno tiene un área superficial de OCHOCIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMATETROS CUADRADOS (821.50 m2).

Con base a lo que dispone el artículo octavo (8vo) del Acuerdo Municipal No. 4 del 26 de diciembre de 1971, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de dicho término pueda (n) oponerse la (s) persona (s)

que se encuentre (n) afectada (s) con esta solicitud.

Copia del presente edicto se le suministra a la interesada para que lo haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 10 de agosto de 1984

El Alcalde
(Fdo)

RIGOBERTO TUÑÓN L.

La Secretaria
Fdo

ADELINA QUIJADA M.

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce
10 de agosto de 1984

Adelina Quijada M.,
Secretaria de la Alcaldía

L 104486
Única publicación

COMPRAVENTAS:

AVISO DE VENTA:

Por este medio informo que de conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, he vendido al Sr. RICARDO CHAN CHIA, mediante Escritura Pública No. 12039, del día 4 de octubre de 1984, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado "BODEGA AMERICA", ubicado en Calle J, No. 12, Corregimiento de Santa Ana.

ELIDA LAGOS DE ROSA

Cédula: 8-91-487

Representante Legal de la Sociedad
DREWS Y ULLRICH, S.A.

(L104013)

1a. publicación

AVISO AL PÚBLICO

Se avisa al público en general que mediante Escritura Pública de la Notaría 3a. del Circuito de Panamá, No. 11294 fechada 2 de Octubre de 1984, he vendido al señor CHONG KI LEN, con cédula de identidad personal No. FE-9-1401, el negocio de mi propiedad denominado: ABAJOTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LOS "3" HORNOS, ubicado en Sector Santa Marta, Calle 2a. No. 18 del corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito; amparado con Licencia Comercial, Tipo B, No. 22347.

Edilio Domínguez Domínguez
Cédula: 7-691739

Panamá, 5 de Octubre de 1984

(L104794)

1a. publicación

REMATE:

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, en funciones de Alguacil Ejecutor, Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente Aviso de Remate al público,

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Especial de Venta de Bien de Menores, GABRIEL TAWACHI TAVASHI y JAIME TAWACHI TAVASHI, se ha señalado el día 14 de noviembre de 1984, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de una tercera (1/3) parte de la Finca No. 20866, inscrita al tomo 502, folio 72, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que a continuación se describe:

Una tercera (1/3) parte de la Finca No. 20866, inscrita al Tomo 502, Folio 74, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, Superficie es de 541 metros cuadrados con 41 decímetros cuadrados, comprendido dentro de lo siguientes LINDEROS Y MEDIDAS: Por el Norte, colinda con propiedad de Guillermo Arias y Mide por este lado 33 metros con 62 centímetros; por el Sur colinda con la Calle 20 Este y mide por este lado 37 metros 21 centímetros; por el Este, colinda con casa que fue de los herederos de Agustín Arias marcada con el número 15 y mide por este lado 15 metros 29 centímetros; y por el Oeste, colinda con la Avenida Central y mide por este lado 15 metros 88 centímetros.

Servirá de base para el remate la suma de B/163,333.33 y será postura admisible la que cubra la totalidad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el (5%) de la base del remate, mediante certificado de garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

Se advierte a las partes que si ese día sentado no fuera posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 5 de octubre de 1984, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) LIDIA A. DE RAMAS,

Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor.

(L104832)

Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE FOLKS RIVER, S.A. (COFRESA), debidamente inscrita a la Ficha 062315, Rollo 4805, Imagen 0172 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por intermedio de su Vicepresidente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se exida Título Constitutivo de Dominio de seis (6) fincas construidas sobre terrenos ubicados en la Sección nueva comercial en la bahía de Folks River, de propiedad de la Zona Libre de Colón, numeradas C-2-1, C-2-2, C-2-3, C-2-4, C-2-5, C-2-6, de la manzana 6A de propiedad de la Zona Libre de Colón y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho Título de Dominio en la oficina del Registro Público.

El edificio se describe así:

COFRESA ha construido un edificio que consta de dos niveles (Planta Baja y Planta Alta), dividido en seis (6) locales independientes, cada uno de los cuales constituye una finca registral separada, y cuya medida total del edificio sobre el terreno es de Setenta Metros Cuarenta y Nueve Centímetros (70.49) por el Norte, limitando con un lote sin construcción, arrendado a VIDA PANAMA, S.A. "Setenta y Seis Metros Veintinueve Centímetros (76.29) por el Sur, lindando con Calle 17 (nueva); Treinta y Tres Metros Tres Centímetros (33.03) por el Este en línea oblicua y limita con callejón libre del resto del terreno en el que se encuentra el desagüe pluvial; y por el Oeste mide Treinta y Dos Metros Cuarenta y Ocho Centímetros (32.48) y limita en el callejón libre del resto del terreno. Cada local del edificio consta de una planta baja y una planta alta. Tiene acceso de puertas corredizas, pisos de concreto, estructura sobre pilotes y vigas antisísmica, techo de carchas de acero y cubierta de panelas de asbesto-cemento, paredes de bloques rellenos de cemento, pintadas, escaleras de acero, foso para monacarga y correa transportadora, dos servicios sanitarios, salidas eléctricas y telefónicas, puertas interiores de madera, bloque ornamentales en ambas plantas para ventilación y plataforma con piso de concreto en planta baja a Un Metro Treinta Centímetros (1.30) sobrenivel de calle.

FINCA NUEVA NUMERO UNO (1): Que consiste en el Local Número Uno (1) edificado sobre el Lote Número C-2-1 de la Manzana 6-A de la Sección Comercial, Sector Colón, propiedad de la Zona Libre de Colón, situado en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre. Consta de una planta baja y una planta alta; tiene un acceso de puerta corrediza, fachada con puerta de madera y protección de lámina metálica, pisos de concreto; techo de carchas de acero y cubierta de panela de asbesto-cemento, estructura sobre pilotes y vigas antisísmicas.

micas, paredes de bloques repelidas de cemento y pintadas, escaleras de acero, fosos para montacarga y correa transportadora, dos (2) servicios sanitarios, salidas eléctricas y telefónicas en ambas plantas, puertas interiores de madera, bloques ornamentales en ambas plantas para ventilación, piso de planta baja, construido sobre plataforma a Un Metro Treinta Centímetros (1,30) sobre nivel de calle.

MEDIDAS: La planta baja mide Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) por la parte posterior o Sur, por el costado Este mide Treinta y Dos Metros Cuarenta y Cinco Centímetros (32,45), y por el Oeste mide Treinta y Dos Metros Cuarenta y Cinco Centímetros (32,45) haciendo una superficie de Trescientos Ochenta Metros Cuadrados Sesenta y Cuatro Centímetros (380,64M2); la Planta Alta mide Once Metros y Setenta y Tres Centímetros (11,73) por la parte posterior, por el costado Este Treinta y Cuatro Metros Noventa y Cinco Centímetros (34,95) y por el costado Oeste Treinta y Cuatro Metros Noventa y Cinco Centímetros (34,95) y hace una superficie de Cuatrocientos Nueve Metros Cuadrados Noventa y Seis Centímetros (409,96M2). La superficie total de esta finca es de SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS (790,60M2).

LINDEROS: Limita por el Norte:

con lote sin construcción arrendado a VIDA PANAMA, S.A., por el Sur con la Calle 17 (nueva); por el Oeste con callejón libre del resto del terreno y por el Este con el local Número Dos (2).

FINCA NUEVA NUMERO DOS (2): Que consiste en el Local Número Dos (2) edificado sobre el Lote de terreno número C2-2 de la manzana Seis A (6-A) de la Sección Comercial, Sector de Colón, propiedad de la Zona Libre de Colón, ubicado en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre. Consta de una planta baja y una planta alta; tiene un acceso de puerta corrediza, fachada con puerta de madera y protección de lámina metálica, pisos de concreto; techo de cerchas de acero y cubierta de panaleta de asbesto-cemento, estructura sobre pilotes y vigas antisísmicas, paredes de bloques repelidas y cemento pintadas, escaleras de acero, fosos para montacarga y correa transportadora, dos (2) servicios sanitarios, salidas eléctricas y telefónicas en ambas plantas, puertas interiores de madera, bloques ornamentales en ambas plantas para ventilación, piso de planta baja, construido sobre plataforma a Un Metro con Treinta Centímetros (1,30) sobre nivel de calle.

MEDIDAS: La planta baja mide Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) de frente, Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) por la parte posterior o Sur, por el costado Este mide Treinta y Dos Metros Cuarenta y Cinco Centímetros (32,45) y por el Oeste mide Treinta y Dos Metros Cuarenta y Cinco Centímetros (32,45) ha-

ciendo una superficie de Trescientos Ochenta Metros Cuadrados Sesenta y Cuatro Centímetros (380,64M2); la planta Alta mide Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) de frente, Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) por la parte posterior, por el costado Este Treinta y Cuatro Metros Noventa y Cinco Centímetros (34,95) y hace una superficie de Cuatrocientos Nueve Metros Cuadrados Noventa y Seis Centímetros (409,96M2). La superficie total de esta finca es de SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS (790,60M2).

LINDEROS: Limita por el Norte con lote sin construcción arrendado a VIDA PANAMA, S.A., por el Sur con la Calle 17 (nueva); por el Este con el Local Número Tres (3), y por el Oeste con el Local Número Uno (1).

FINCA NUEVA NUMERO TRES (3): Que consiste en el Local Número Tres (3) edificado sobre el Lote de Terreno Número C2-3 de la manzana Seis A (6-A) de la Sección Comercial, Sector Colón, propiedad de la Zona Libre de Colón, ubicado en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre. Consta de una planta baja y una planta alta; tiene acceso de puerta corrediza, fachada con puerta de madera y protección de lámina metálica, pisos de concreto, techo de cerchas de acero y cubierta de panaleta de asbesto-cemento, estructura sobre pilotes y vigas antisísmicas, paredes de bloques repelidas de cemento pintadas, escaleras de acero, fosos para montacarga y correa transportadora, dos (2) servicios sanitarios, salidas eléctricas y telefónicas en ambas plantas, puertas interiores de madera, bloques ornamentales en ambas plantas para ventilación, piso de planta baja, construido sobre plataforma a Un Metro Treinta Centímetros (1,30) sobre nivel de calle.

MEDIDAS: La planta baja mide Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) de frente, Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) por la parte posterior o Sur, por el costado Este mide Treinta y Dos Metros Cuarenta y Cinco Centímetros (32,45) y por el Oeste mide Treinta y Dos Metros Cuarenta y Cinco Centímetros (32,45) haciendo una superficie de Trescientos Ochenta Metros Cuadrados Sesenta y Cuatro Centímetros (380,64M2); la planta Alta mide Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) de frente, Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) por la parte posterior, por el costado Este Treinta y Cuatro Metros Noventa y Cinco Centímetros (34,95) y por el costado Oeste Treinta y Cuatro Metros Noventa y Cinco Centímetros (34,95) y hace una superficie de Cuatrocientos Nueve Metros Cuadrados Noventa y Seis Centímetros (409,96M2). La Superficie total de esta finca es de SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS (790,60M2).

LINDEROS: Limita por el lote sin construcción arrendado a VIDA PANAMA, S.A por el Sur con la calle

(nueva), por el Este con el Local Número Cuatro (4), y por el Oeste con el Local Número Dos (2).

FINCA NUEVA NUMERO CUATRO (4): Que consiste en el Local Número Cuatro (4) edificado sobre el Lote de Terreno Número C2-4 de la manzana Seis A (6-A) de la Sección Comercial, Sector Colón, propiedad de la Zona Libre de Colón, ubicado en la ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre. Consta de una planta baja y una planta alta; tiene un acceso de puerta corrediza, fachada con puerta de madera y protección de lámina metálica, pisos de concreto; techo de cerchas de acero y cubierta de panaleta de asbesto-cemento, estructura sobre pilotes y vigas antisísmicas, paredes de bloques repelidas de cemento pintadas, escaleras de acero, fosos para montacarga y correa transportadora, dos (2) servicios sanitarios, salidas eléctricas y telefónicas en ambas plantas, puertas interiores de madera, bloques ornamentales en ambas plantas para ventilación, piso de planta baja, construido sobre plataforma a Un Metro Treinta Centímetros (1,30) sobre nivel de calle.

MEDIDAS: La planta Baja mide Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) de frente, Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) por la parte posterior o Sur, por el costado Este mide Treinta y Dos Metros Cuarenta y Cinco Centímetros (32,45) y por el Oeste mide Treinta y Dos Metros Cuarenta y Cinco Centímetros (32,45) haciendo una superficie de Trescientos Ochenta Metros Cuadrados Sesenta y Cuatro Centímetros (380,64M2); la Planta Alta mide Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) de frente, Once Metros Setenta y Tres Centímetros (11,73) por la parte posterior, por el costado Este Treinta y Cuatro Metros Noventa y Cinco Centímetros (34,95) y por el costado Oeste Treinta y Cuatro Metros Noventa y Cinco Centímetros (34,95), y hace una superficie de Cuatrocientos Nueve Metros Cuadrados Noventa y Seis Centímetros (409,96M2). La Superficie total de esta finca es de SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS (790,60M2).

LINDEROS: Limita al Norte con lote sin construcción arrendado a VIDA PANAMA, S.A., por el Sur con la Calle 17 (nueva); por el Este con el Local Número Cinco (5); y por el Oeste con el Local Número Tres (3).

FINCA NUEVA NUMERO CINCO (5):

Que consiste en el Local Número Cinco (5) edificado sobre el Lote de Terreno Número C2-5 de la manzana Seis A (6-A) de la Sección Comercial Sector Colón, propiedad de la Zona Libre de Colón, ubicado en la Ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre. Consta de una planta baja y una planta alta; tiene un acceso de puerta corrediza, fachada con puerta de madera y protección de láminas metálicas, pisos de concreto; techo de cerchas de acero y cubierta de panaleta de asbesto-cemento, estructura sobre pilotes y vigas antisísmicas, paredes de

bloques repelladas de cemento pintadas, escaleras de acero, fosos para montacarga y correas transportadoras, dos (2) servicios sanitarios, salidas eléctricas y telefónicas en ambas plantas, puertas interiores de madera, bloques ornamentales en ambas plantas para ventilación, piso de planta baja, construido sobre plataforma a un metro treinta centímetros (1,30) sobre nivel de calle.

MEDIDAS: La planta baja mide once metros setenta y tres centímetros (11,73) de frente, once metros setenta y tres centímetros (11,73) por la parte posterior o Sur; por el costado Este mide treinta y dos metros cuarenta y cinco centímetros (32,45), y por el Oeste mide treinta y dos metros cuarenta y cinco centímetros (32,45) haciendo una superficie de trescientos ochenta metros cuadrados sesenta y cuatro centímetros (390,64M2); la planta alta mide once metros setenta y tres centímetros (11,73) de frente, once metros setenta y tres centímetros (11,73) por la parte posterior; por el costado Este treinta y cuatro metros noventa y cinco centímetros (34,95) y por el costado Oeste treinta y cuatro metros noventa y cinco centímetros (34,95) y hace una superficie de cuatrocientos nueve metros cuadrados noventa y seis centímetros (409,96M2). La superficie total de esta finca es de SETECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS CON SESENTA CENTÍMETROS (790,60M2).

LINDEROS: Limita por el Norte con lote sin construcción arrendado a VIDA PANAMA, S.A., por el Sur con la Calle 17 (nueva); por el Este con el Local Número Seis (6); y por el Oeste con el Local Número Cuatro (4).

FINCA NUEVA NUMERO SEIS (6); Que consiste en el Local Número Seis (6) edificado sobre el Lote de terreno Número C2-6 de la manzana Seis A (6-A) de la Sección Comercial, Sector Colón, ubicado en la Ciudad de Colón, Distrito y Provincia del mismo nombre. Consta de una planta baja y una planta alta, tiene un acceso de puerta corrediza, fachada con puerta de madera y protección de lámina metálica, pisos de concreto; techo de cerchas de acero y cubierta de panela de asbesto-cemento, estructura sobre pilotes y vigas antisísmicas, paredes de bloques repelladas de cemento pintadas, escaleras de acero, fosos para montacarga y correa transportadora, dos (2) servicios sanitarios, salidas eléctricas y telefónicas en ambas plantas, puertas interiores de madera, bloques ornamentales en ambas plantas para ventilación, piso de planta baja, construido sobre plataforma a 1,30 metros sobre nivel de calle.

MEDIDAS: La planta baja mide diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros (17,55) de frente, once metros setenta y cinco centímetros (11,75), por la parte posterior o Sur, por el costado Este mide treinta y dos metros cuarenta y cinco centímetros (32,45) y por el Oeste mide treinta y dos metros noventa y cinco centímetros (32,95) haciendo una super-

fície de cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados treinta y nueve centímetros (475,39M2). La planta alta mide dieciocho metros cinco centímetros (18,05) de frente; once metros setenta y cinco centímetros (11,75) por la parte posterior, por el costado Este mide treinta y cinco metros cuarenta centímetros (35,40) y por el Costado Oeste mide treinta y cuatro metros noventa y cinco centímetros (34,95), haciendo una superficie de Quinientos Veinte Metros cuadrados setenta y cinco centímetros (520,75).

La superficie total de esta finca es de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTISIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (995,27M2).

LINDEROS: Limita por el Norte con lote sin construcción arrendada a VIDA PANAMA, S.A., por el Sur con la Calle 17 (nueva); por el Este con el callejón existente libre del resto del terreno y que mantiene desagüe pluvial; y por el Oeste con el Local Número Cinco (5).

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del artículo 1695 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de Abril de 1969, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de septiembre de 1984, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se pone a disposición a la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideran con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley,

EL JUEZ,
Licdo. JESUS E. VALDES P.

LA SECRETARIA,
Xiomara Bulgen
(L104193)
Unica publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

por medio de la Escritura Pública No. 11095 de 13 de septiembre de 1984 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 4 de octubre de 1984, en la ficha 38367, Rollo 14213, Imagen 0021 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad FAHRI SYSTEMS INC.

L-104838
(Unica Publicación)

DISOLUCIONES

Aviso de Disolución de Sociedad

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 10,727 del 17 de septiembre de 1984, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 119240 ROLLO: 14125 IMAGEN: 0075 de la Sección de Micrope-

lícula Mercantil del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "EMPACADORA CENTROAMERICANA, S.A."

Panamá, 5 de octubre de 1984

(L104711)
Unica publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del señor DIOGENES MARQUEZ (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

VISTOS:

Por tanto, el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierto en Juicio de Sucesión Intestada del señor DIOGENES MARQUEZ (q.e.p.d.) desde el día 21 de mayo de 1978, día en que falleció.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, su esposa JOSEFA VERGARA VDA. DE MARQUEZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1691 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiase y Notifíquese,
(fdo) Licdo. CARLOS STRAH CARTRELLON (EL JUEZ)
(FDO) EDGAR UGARTE (EL SECRETARIO)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del despacho y copias del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

El Juez,
Licdo. CARLOS STRAH CARTRELLON
El Secretario

(L104731)
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTICINCO (25)

El Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo de lo Civil, Por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de MOISES BARRIA se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL. Santiago, seis (6) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

VISTOS:

En virtud de lo anterior expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo de lo Civil, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: A) Que se encuentra abierta la sucesión Intestada del señor Moisés Barria desde el día veintiseis (26) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), fecha de su deceso. B) Que son herederos del causante en su condición de hijos, MANUEL SALVADOR BARRIA GONZALEZ, DALILA ITZEL BARRIA DE LEON, LUPITABARRIA DE LEON, JORGE EVELIO BARRIA GONZALEZ y LUZ MARIA BARRIA DE LEON.

ORDENA: 1) Que comparezca a estar a derecho en el juicio de sucesión, todas las partes o personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él. 2) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga al señor Director Provincial de Ingresos;

3) Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo) LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS.- La Secretaria (fdo) LICDA. NORIS E. HERNANDEZ.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación hoy catorce (14) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

El Juez,
(fdo) LICDO. LUIS ALBERTO OLMOS
La Secretaria,
(fdo) LICDA. NORIS E. HERNANDEZ
(L104850)
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 196

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio:

HACE SABER:

Que dentro del presente juicio de Sucesión Intestada de ADELA RAQUEL PALOMINO DE PALMA (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, veintuno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS: el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ADELA RAQUEL PALOMINO DE PALMA (q.e.p.d.) desde el día 8 de febrero de 1981, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que la señora ELVIRA JUDITH PALMA PALOMINO, es su heredera declarada, sin perjuicios de terceros, y en su condición de hija de la causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto respectivo. Téngase al LICDO. NAPOLEON AGUILAR MORENO, como apoderado especial de la heredera declarada, en los términos del poder conferido. Cópiese y notifíquese.

(fdo) El Juez,
(fdo) El Secretario,

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan (a disposición) a la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 21 de septiembre de 1984.
(fdo) EL JUEZ
Licdo. OSWALDO M. FERNANDEZ E.
(FDO) El Secretario
ALBERTO RODRIGUEZ C.
(L104054)
Única Publicación.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancon, por este medio,

EMPLAZA:

A ALEXIS ARAUZ, panameño, con licencia 4-177-424, conductor del auto placa No. 8-34 R.P. con residencia en San Miguelito Paraíso, calle 9ta Rosa No. 103.

" JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CONSEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON.- Panamá, veintiseis (26) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)."

VISTOS:

Por todo lo antes expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA RESPONSABLE A ALEXIS ARAUZ, panameño con licencia 4-177-424, conductor del auto placa No. 8-34 R.P. con residencia en San Miguelito Paraíso Calle 9ta Rosa No. 103

le CONDENAR a seis (6) meses de prisión y lo INHABILITA para conducir vehículos a motor por ocho (8) meses, y al pago de las costas causadas por su rebelión por el delito de lesiones culposas en perjuicio de Sharon Kay Cosner.

Se ordena la detención inmediata del procesado igualmente se señala que la sanción de inhabilitación regirá a partir de quedar debidamente ejecutoriada la presente sentencia.

Como el procesado se encuentra en rebeldía, se procederá a emplazarlo mediante edicto.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2151, 2153, 2156, 2165, 2176, 2215, 2216, 2338, 2334, 2344, 2345, 2349, 2350 del Código Judicial; artículos 46, 47, 53, 56 y 139 del Código Penal.

Cópiese, Notifíquese y Consúltase.- LICDO. SECUNDINO MENDIETA G., Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal con sede en el Corregimiento de Ancon. (fdo) Melina E. Robinson Oro, Oficial Mayor Encargado (Fdo)".

Por tanto de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343, y 2344 del Código Judicial, en relación con el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que se quede legalmente notificada la Sentencia y se exhorte a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndose no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2006 del Código Judicial.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades Policiales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)

EL JUEZ
Licdo. SECUNDINO MENDIETA G.

IBIS E. MORENO
Secretaria

La misma es fiel copia de su original

(OFICIO No. 212)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

La suscrita, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra VICTOR ANEL RODRIGUEZ GOMEZ (q) "CHAPALA", sindicado por el delito de HURTO, se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así: "JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO RAMO PENAL.- Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la que suscribe, Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR ANEL RODRIGUEZ GOMEZ (a) Chapala, varón, panameño, soltero de 18 años de edad, se desconoce la cédula de Identidad Personal, nacido en la ciudad de Panamá, el día 27 de octubre de 1964, hijo de Estanciola Rodríguez y Dioselina Gómez, con residencia en el Barrio El Hareno, no sabe el número de la casa, con estudios primarios hasta cuarto grado, sabe leer y escribir, por infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal.

Se decreta la formal detención del enjuiciado.

Se abre el negocio a pruebas por el término de tres (3) días.

Provéase al encartado los medios de su defensa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial, Decreto de Gabinete No. 283 de 1970. COPIESE Y NOTIFIQUESE (fdo) Llcda. Clara Madariaga de De León Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal. (fdo) Abelardo Castillo G., Secretario."

Por lo tanto, se cita y emplaza a VICTOR ANEL RODRIGUEZ GOMEZ (A) "CHAPALA", de generales conocidas en autos, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la publicación de este EDICTO, comparezca al Tribunal a notificar-se de la resolución proferida en su contra.

Se advierte al encartado que de no comparecer para los fines indicados, vencido el término señalado, se tendrá por notificada la resolución antes mencionada y se surtirán todos los efectos legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y de policía la obligación de denunciar el paradero del reo, salvo la excepción que consagra el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy (20) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), a las tres de la tarde (3:00 p.m.) y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1970. Llcda. Clara Madariaga de De León Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal.

Abelardo Castillo G.,
Secretario

(Oficio 2023)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA al señor ALBERTO ANTONIO DAVIS HAREWOOD, cuyo paradero actual, se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio, que en su contra ha instaurado su esposa ALEIDA JUDITH ZURIGA HERRERA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 17 de julio de 1984, por el término de DIEZ (10) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación

EL JUEZ,

Llcda. JESUS E. VALDES

La Secretaria

Xiomara Bulgín

Certifico: Que la pieza anterior es fiel copia de su original

Colón, 19 de julio de 1984

Secretaria

Xiomara Bulgín

(L- 506496)

Única publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 202

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio:

EMPLAZA A:

RICARDO ENRIQUE ICAZA EPPERSON en su condición de Representante Legal del Club de Yates y Pesca, comparezca al Tribunal a absolver posiciones el día 24 de octubre de 1984, a las diez (10:00).

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se considerará hecha la notificación como si fuera personalmente.

Panamá, 27 de septiembre de 1984

Fdo

Llcda. HOMERO CAJAL P.
Juez Primero del Circuito de Panamá
Ramo Civil

Fdo

Llcda. JOSE A. DE GRACIA
Secretario

L 104793

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por medio del presente edicto, al público,

EMPLAZA:

A CUALQUIER INTERESADO en el juicio de interdicción de la señora RUTH GUENDOLINE ADINA WILSON yda. DE LEWTER, mujer, mayor de edad, panameña, viuda, con cédula de identidad personal No. 3AV-2-435, quien está representada en el presente negocio por la Licenciada GLORIA CONTE, y se nombra como curador interino su hijo NORMAN EDWARD LEWTER WILSON.

Por tanto, de conformidad con lo que dispone el artículo 1402 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) a fin de que los que tengan derecho a provocar la interdicción se hagan parte del juicio, si bien lo tienen.

Panamá, 23 de agosto de 1984

Fdo

Llcda. BELINDA R. DE DE URRIOLA
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil

Fdo

MARIO E. FRANCO A.
Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 23 de agosto de 1984

(L 104781)

Única publicación